

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
27 de Enero del año 2005

DETEREL 860/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor la Señora **LUCILA OZEMA
DE CASTRO VDA AYBAR.**

Ref. : No. Exp. 00960 Oficio 001245d/f 9/12/2005.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor la Señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA AYBAR** , por la suma de **RD\$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO DOMINICANOS)** sometido por el Senador **JUAN ROBERTO RODRIGUEZ,** , representante de la Provincia de el Seibo R.D. leído en la sesión de fecha 6 del mes de diciembre del año 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora **LUCILA OZEMA CASTRO M . VDA AYBAR**, ,le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección., contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de vida y la de su familia.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones

1.- Es necesario agregar el titulo de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa , en su numeral 4.1.1.2., a) que reza **“ El texto normativo debe ser**

introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley” para que lea como sigue:

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION A LA SEÑORA LUCILA OZEMA DE
CASTRO M. VDA. AYBAR.**

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO :

CONSIDERANDO TERCERO:

3.- El manual de técnica legislativa en su numeral 6.4. en lo relativo a la modificación en su literal B) establece “ la modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión , identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica , razón por la que entendemos que debe modificarse el artículo Cuarto, en vista de que no especifica el texto a modificar.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa